



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 85 De Miércoles, 26 De Mayo De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220210027400	Ordinario	Alexis Garcia	Jairo Humberto Marroquin Osorio	25/05/2021	Auto Decide - Se Devuelve Demanda Para Subsanan
05045310500220200028800	Ordinario	Angie Jhojana Martínez Chala	Municipio Vigia Del Fuerte, Gobernación De Antioquia, Fundacion Desarrollo Integral Para Los Ninos Jovenes Y Adultos Mayores Dinm	25/05/2021	Auto Decide - Admite Demanda - Fija Fecha Audiencia Para El 24 De Junio De 2021 A Las 09:00 A.M.
05045310500220200029200	Ordinario	Elsa Elena Santos Serna	Municipio De Vigía Del Fuerte, Gobernación De Antioquia, Fundacion Desarrollo Integral Para Los Ninos Jovenes Y Adultos Mayores Dinm	25/05/2021	Auto Admite / Auto Avoca - Admite Demanda
05045310500220210027900	Ordinario	Fernan De Jesús Holguin Rovira	Integral Zomac S.A.S.	25/05/2021	Auto Decide - Se Devuelve Demanda Para Subsanan

Número de Registros: 15

En la fecha miércoles, 26 de mayo de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

ab10cd3c-f549-42cf-979c-85f50d54d052



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 85 De Miércoles, 26 De Mayo De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220210020700	Ordinario	Gabriel Enrique Rada Montero	Corporacion Genesis Salud Ips	25/05/2021	Auto Requiere - Requiere A La Apoderada De La Parte Actora.
05045310500220210021500	Ordinario	Jhonny Alexander Medrano Copete	Club Social Privado Mi Pueblo Night S.A.S.	25/05/2021	Auto Decide - Corrige Providencia Por Alteración De Palabras- Ratifica Fecha Audiencia Concentrada.
05045310500220200015400	Ordinario	Juan Francisco Iburguen León	Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones, La Hacienda S.A.S	25/05/2021	Auto Decide - Aprueba Liquidación De Costas Y Ordena Archivo Del Proceso
05045310500220200003700	Ordinario	Luz Erlinda Tuberquia Naranjo	Ana Elva Carmona Hoyos	25/05/2021	Auto Decide - Aprueba Liquidación De Costas Y Ordena Archivo Del Proceso

Número de Registros: 15

En la fecha miércoles, 26 de mayo de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

ab10cd3c-f549-42cf-979c-85f50d54d052



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 85 De Miércoles, 26 De Mayo De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220200029600	Ordinario	Luz Marina Cordoba Cordoba	Municipio De Vigía Del Fuerte, Gobernación De Antioquia, Fundacion Desarrollo Integral Para Niños Jovenes Y Adultos Mayores Dinm	25/05/2021	Auto Decide - Admite Demanda Fija Fecha Audiencia Para El 29 De Junio De 2021, A La 01:30 P.M.
05045310500220150017000	Ordinario	Margarita Maria Taborda Yotagri	Colfondos S.A Pensiones Y Cesantias	25/05/2021	Auto Decide - Aprueba Liquidación De Costas Y Ordena Archivo Del Proceso
05045310500220130025400	Ordinario	Nedis Vasquez Cabrera	Allianz Seguros De Vida S.A., Colfondos .S.A.	25/05/2021	Auto Decide - Aprueba Liquidación De Costas Y Ordena Archivo Del Proceso
05045310500220210027600	Ordinario	Nicolas Morelo Quintana	Agropecuaria Grupo 20	25/05/2021	Auto Decide - Se Devuelve Demanda Para Subsananr

Número de Registros: 15

En la fecha miércoles, 26 de mayo de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

ab10cd3c-f549-42cf-979c-85f50d54d052



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 85 De Miércoles, 26 De Mayo De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220210001700	Ordinario	Nilsa Maria Castaño Goez	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones	25/05/2021	Auto Decide - Aplaza Audiencia Concentrada.
05045310500220210003700	Ordinario	Raquel Dominguez Jaramillo	Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones, Corporacion Genesis Salud Ips	25/05/2021	Auto Decide - Accede A Solicitud De Reprogramación De Hora De Audiencia -Requiere A La Corporación Génesis Salud Ips- Fija Fecha Audiencia Para El Para El Jueves 27 De Mayo De 2021 A Las 8:00 A.M
05045310500220190049700	Ordinario	Robinson Antonio Ramos Hernandez	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Pensiones Y Cesantias Porvenir S.A.	25/05/2021	Auto Decide - Aprueba Liquidación De Costas Y Ordena Archivo Del Proceso

Número de Registros: 15

En la fecha miércoles, 26 de mayo de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

ab10cd3c-f549-42cf-979c-85f50d54d052



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.678
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	ALEXIS GARCÍA
DEMANDADO	JAIRO HUMBERTO MARROQUÍN OSORIO
RADICADO	05-045-31-05-002-2021-00274-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE DEMANDA
DECISIÓN	SE DEVUELVE DEMANDA PARA SUBSANAR

La presente demanda fue recibida por reparto electrónico el día 14 de mayo del 2021 a las 09:45 a.m., con envío simultáneo a **JAIRO HUMBERTO MARROQUÍN OSORIO** (cerrajeriyhornamentacion@hotmail.com) por lo que conforme a lo previsto en el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, en consonancia con el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la presente demanda ordinaria laboral, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estados, **SO PENA DE RECHAZO**, la parte demandante subsane las deficiencias que presenta la misma en los siguientes puntos:

PRIMERO: Se deberán aportar digitalizados en debida forma las pruebas documentales denominadas “Liquidación de nómina del 1 al 31 de diciembre de 2018” y “Liquidación de nómina del 13 al 19 de mayo de 2019”,, pues tienen información incompleta al presentar márgenes cortados; ello, so pena de tenerse como no aportados.

SEGUNDO: Deberá corregir el encabezado de la demanda, pues en la misma indica que se trata de un proceso de única instancia, y en el acápite de competencia, en el poder y de las pretensiones se verifica que se trata de uno de primera instancia.

TERCERO: La subsanación de la demanda deberá realizarse en texto integrado, en un solo archivo PDF (Demanda y anexos), a fin de brindar claridad en el trámite judicial, evitando confusiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO
El anterior auto fue notificado en ESTADOS N°. 085 fijado en la secretaría del Despacho hoy 26 DE MAYO DE 2021 , a las 08:00 a.m.

_____ Secretaria

Firmado Por:

DIANA MARCELA METAUTE LONDOÑO
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE APARTADO-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

90482f04ecfbe904dc5dece641fad1e7a10bc73dc3f39ed0525130ef4d4cac0b

Documento generado en 25/05/2021 09:28:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
APARTADÓ

Apartadó, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No. 544
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	ÚNICA
DEMANDANTE	ANGIE JHOJANA MARTÍNEZ CHALA
DEMANDADO	FUNDACIÓN DESARROLLO INTEGRAL PARA NIÑOS, JÓVENES Y ADULTOS MAYORES DINM Y OTROS.
RADICADO	05045-31-05-002-2020-00288-00
TEMA Y SUBTEMA	CONTINUA TRÁMITE PROCESAL.
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA.

Teniendo en cuenta que, el día 20 de mayo de 2021, quedó debidamente ejecutoriado el auto que ordenó cumplir lo resuelto por el superior, se procede a continuar con el trámite normal de proceso; en consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ – ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente Demanda Ordinaria Laboral de ÚNICA INSTANCIA, instaurada por **ANGIE JHOJANA MARTÍNEZ CHALA**, en contra de la **FUNDACIÓN DESARROLLO INTEGRAL PARA NIÑOS, JÓVENES Y ADULTOS MAYORES – DINM, EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – GERENCIA DE INFANCIA, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD Y EL MUNICIPIO DE VIGÍA DEL FUERTE (ANTIOQUIA).**

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente auto al representante legal de la **FUNDACIÓN DESARROLLO INTEGRAL PARA NIÑOS, JÓVENES Y ADULTOS MAYORES – DINM**, o, quien haga sus veces, conforme a lo dispuesto en los artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales, dispuesta en el certificado de existencia y representación legal actualizado de la sociedad.

Para todos los efectos legales, la notificación se entenderá surtida después de dos (2) días hábiles contados desde la fecha de la correspondiente diligencia de notificación de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, en consonancia con el pronunciamiento de constitucionalidad emitido a través de la sentencia C-420 de 2020.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente auto al **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – GERENCIA DE INFANCIA, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD**, así como copia de la demanda y sus anexos, a través del canal digital para notificaciones judiciales dispuesto por la entidad pública en su página web. Lo anterior, de conformidad con el inciso 5° del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020.

Para todos los efectos legales, la notificación se entenderá surtida después de dos (2) días hábiles contados desde la fecha de la correspondiente diligencia de notificación de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, en consonancia con el pronunciamiento de constitucionalidad emitido a través de la sentencia C-420 de 2020.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente auto al **MUNICIPIO DE VIGÍA DEL FUERTE (ANTIOQUIA)**, así como copia de la demanda y sus anexos, a través del canal digital para notificaciones judiciales dispuesto por la entidad pública en su página web. Lo anterior, de conformidad con el inciso 5° del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020.

Para todos los efectos legales, la notificación se entenderá surtida después de dos (2) días hábiles contados desde la fecha de la correspondiente diligencia de notificación de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, en consonancia con el pronunciamiento de constitucionalidad emitido a través de la sentencia C-420 de 2020.

QUINTO: Hágasele saber a las demandadas que podrán dar contestación a la demanda con o sin apoderado judicial, antes o dentro de la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, que tendrá lugar el día **JUEVES**

VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.), a la cual deberán concurrir obligatoriamente las partes, so pena de enfrentar consecuencias procesales en caso de no asistir a ella (Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, (Modificado por el Artículo 11 de la ley 1149 de 2007).

Una vez finalizada la audiencia anterior y a continuación ese mismo día se celebrará **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la etapa de decreto de pruebas y se tomará la decisión que ponga fin la instancia.

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de forma virtual, a través del aplicativo Lifesize; por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

- a) Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
- b) Disponer de conexión a internet de alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi).
- c) Seguir las instrucciones del manual de invitado para la conexión a Lifesize que les será enviado a sus correos electrónicos.
- d) Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
- e) Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, **SIN EXCEPCIÓN**, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.
- f) Todas las instrucciones anteriores, deberán ser aplicadas por las partes, cumpliendo los protocolos de bioseguridad vigentes para la contingencia del COVID-19, emanados de la Presidencia de la República, el Ministerio de Salud y el Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO: Imprímasele a la demanda el trámite del Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia, contemplado en los artículos 70 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO – ANDJE**, al estar llamada a intervenir o a ejercer la defensa jurídica, en aquellos procesos de cualquier jurisdicción en los que sea parte una entidad pública o donde se considere necesario defender los intereses patrimoniales del Estado, de conformidad con los artículos 610 y s.s. del Código General del Proceso.

OCTAVO: De conformidad con el con el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el inciso 1º del artículo 612 del Código General del Proceso, **NOTIFÍQUESE** el presente auto al **MINISTERIO PÚBLICO**.

NOVENO: Se reconoce personería a los abogados **YEIVER PRENS VICTORIA**, portador de la Tarjeta Profesional No. 209.984 del Consejo Superior de la Judicatura y **FEFERT ROMERO ZAPATA**, portador de la Tarjeta Profesional No. 209.986 del Consejo Superior de la Judicatura, para que representen los intereses de la demandante como apoderados principal y suplente, respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.F. Restrepo.

<p align="center">JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS N°. 085 fijado en la secretaría del Despacho hoy 26 DE MAYO DE 2021, a las 08:00 a.m.</p> <p align="center"></p> <p align="center">_____ Secretaria</p>

**Firma
do Por:**

**DIAN
A MARCELA
METAUTE
LONDOÑO
JUEZ
JUEZ
- JUZGADO 002
DE CIRCUITO
LABORAL DE LA
CIUDAD DE
APARTADO-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo
dispuesto en la
Ley 527/99 y el
decreto
reglamentario
2364/12

Código
de verificación:
58f7eee266baf4
487186f3124eaf
a6ebb8bd6b944
67a83ea16e607
92ab5dcc18

Documento generado en
25/05/2021
09:45:18 AM

**Valide
éste documento
electrónico en la
siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
APARTADÓ

Apartadó, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No. 545
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	ELSA HELENA SANTOS SERNA
DEMANDADO	FUNDACIÓN DESARROLLO INTEGRAL PARA NIÑOS, JÓVENES Y ADULTOS MAYORES DINM Y OTROS.
RADICADO	05045-31-05-002-2020-00292-00
TEMA Y SUBTEMA	CONTINUA TRÁMITE PROCESAL.
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA.

Teniendo en cuenta que, el día 20 de mayo de 2021, quedó debidamente ejecutoriado el auto que ordenó cumplir lo resuelto por el superior, se procede a continuar con el trámite normal de proceso; en consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ – ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente Demanda Ordinaria Laboral de PRIMERA INSTANCIA, instaurada por **ELSA HELENA SANTOS SERNA**, en contra de la **FUNDACIÓN DESARROLLO INTEGRAL PARA NIÑOS, JÓVENES Y ADULTOS MAYORES – DINM, EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – GERENCIA DE INFANCIA, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD Y EL MUNICIPIO DE VIGÍA DEL FUERTE (ANTIOQUIA).**

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente auto al representante legal de la **FUNDACIÓN DESARROLLO INTEGRAL PARA NIÑOS, JÓVENES Y ADULTOS MAYORES – DINM**, o, quien haga sus veces, conforme a lo dispuesto en los artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales, dispuesta en el certificado de existencia y representación legal actualizado de la sociedad.

Para todos los efectos legales, la notificación se entenderá surtida después de dos (2) días hábiles contados desde la fecha de la correspondiente diligencia de notificación de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, en consonancia con el pronunciamiento de constitucionalidad emitido a través de la Sentencia C-420 de 2020, a partir de los cuales comenzará a correr el término de diez (10) días de traslado para que el demandado proceda a contestar la demanda por medio de apoderado judicial.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente auto al **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – GERENCIA DE INFANCIA, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD**, así como copia de la demanda y sus anexos, a través del canal digital para notificaciones judiciales dispuesto por la entidad pública en su página web. Lo anterior, de conformidad con el inciso 5° del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020.

Para todos los efectos legales, la notificación se entenderá surtida después de dos (2) días hábiles contados desde la fecha de la correspondiente diligencia de notificación de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, en consonancia con el pronunciamiento de constitucionalidad emitido a través de la Sentencia C-420 de 2020, a partir de los cuales comenzará a correr el término de diez (10) días de traslado para que el demandado proceda a contestar la demanda por medio de apoderado judicial.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente auto al **MUNICIPIO DE VIGÍA DEL FUERTE (ANTIOQUIA)**, así como copia de la demanda y sus anexos, a través del canal digital para notificaciones judiciales dispuesto por la entidad pública en su página web. Lo anterior, de conformidad con el inciso 5° del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020.

Para todos los efectos legales, la notificación se entenderá surtida después de dos (2) días hábiles contados desde la fecha de la correspondiente diligencia de notificación de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, en consonancia con el pronunciamiento de constitucionalidad emitido a través de la Sentencia C-420 de 2020, a partir de los cuales comenzará a correr el término

de diez (10) días de traslado para que el demandado proceda a contestar la demanda por medio de apoderado judicial.

QUINTO: Imprímasele a la demanda el trámite del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, contemplado en los artículos 74 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEXTO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO – ANDJE**, al estar llamada a intervenir o a ejercer la defensa jurídica, en aquellos procesos de cualquier jurisdicción en los que sea parte una entidad pública o donde se considere necesario defender los intereses patrimoniales del Estado, de conformidad con los artículos 610 y s.s. del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: De conformidad con el con el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el inciso 1° del artículo 612 del Código General del Proceso, **NOTIFÍQUESE** el presente auto al **MINISTERIO PÚBLICO**.

OCTAVO: Se reconoce personería a los abogados **YEIVER PRENS VICTORIA**, portador de la Tarjeta Profesional No. 209.984 del Consejo Superior de la Judicatura y **FEFERT ROMERO ZAPATA**, portador de la Tarjeta Profesional No. 209.986 del Consejo Superior de la Judicatura, para que representen los intereses de la demandante como apoderados principal y suplente, respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.F. Restrepo.

<p align="center">JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS N°. 085 fijado en la secretaría del Despacho hoy 26 DE MAYO DE 2021, a las 08:00 a.m.</p> <p align="center"></p> <p align="center">_____ Secretaria</p>

**Firma
do Por:**

**DIAN
A MARCELA**

**METAUTE
LONDOÑO
JUEZ
JUEZ
- JUZGADO 002
DE CIRCUITO
LABORAL DE LA
CIUDAD DE
APARTADO-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**476fe3e79bcba
144706f81be15
37d4748dc0a1f2
6bd3a456afd182
5b73bb4ae**

Documento generado en
25/05/2021
09:45:16 AM

**Valide
éste documento
electrónico en la
siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.680
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	FERNÁN DE JESÚS HOLGUÍN ROVIRA
DEMANDADAS	PRESMO INTEGRAL ZOMAC S.A.S.
RADICADO	05-045-31-05-002-2021-00279-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE DEMANDA
DECISIÓN	SE DEVUELVE DEMANDA PARA SUBSANAR

La presente demanda fue recibida por reparto electrónico el día 14 de mayo de 2021 a las 04:28 p.m., por lo que conforme a lo previsto en el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, en consonancia con el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la presente demanda ordinaria laboral, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estados, **SO PENA DE RECHAZO**, la parte demandante subsane las deficiencias que presenta la misma en el siguiente punto:

PRIMERO: Se deberá acreditar el envío simultáneo de la demanda y sus anexos al momento de presentación del libelo en el Juzgado de reparto, a la sociedad accionada **PRESMO INTEGRAL ZOMAC S.A.S.** a la dirección electrónica de notificaciones judiciales que se encuentra relacionada en el certificado de existencia y representación legal actualizado aportado con la demanda; ello, de conformidad con el inciso 4° del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, en concordancia con el inciso 2 del artículo 8 ibídem. Lo anterior, en aras de que el Despacho pueda verificar que, se remitieron la demanda y sus anexos en forma simultánea con la presentación del libelo al Juzgado y a la accionada.

Por lo indicado, se itera que el envío de la demanda y sus anexos al momento de su radicación en el Juzgado, así como de la subsanación, deben ser remitidos a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la accionada, de forma **SIMULTÁNEA** con la presentación al Despacho, de acuerdo a lo exigido por el Decreto Legislativo 806 de 2020, en aras de que sea posible para el Juzgado, evidenciar la documentación remitida, en aras de garantizar el derecho de defensa y debido proceso de la parte accionada.

SEGUNDO: En el poder se deberán incorporar la totalidad de las pretensiones solicitadas en la demanda, tal como la sanción moratoria del artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo que no fue relacionada.

TERCERO: De conformidad con lo indicado en el numeral 8 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se deberán indicar en la demanda no sólo los fundamentos de derecho sino también las razones.

CUARTO: Se deberá aportar la prueba documental relacionada con la respuesta al derecho de petición, pues en los anexos solamente se adjuntó este último; ello, so pena de tenerse como no aportado.

QUINTO: Se deberá allegar digitalizada en debida forma la prueba documental denominada “Copia de informe de liquidación de contrato de trabajo emitida por la empresa demandada”, pues su contenido es ilegible al encontrarse mal escaneada; ello, so pena de tenerse como no aportada.

SEXTO: La subsanación de la demanda deberá realizarse en **texto integrado**, en un solo archivo PDF (Demanda y anexos), a fin de brindar claridad en el trámite judicial, evitando confusiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyecto: CES



Firmado Por:

**DIANA MARCELA METAUTE LONDOÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE APARTADO-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

89b7166e854e1a278ac5539ed25b70e2f28b4a28c1e67a512ac4a5907758d420

Documento generado en 25/05/2021 09:28:15 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 683
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	GABRIEL ENRIQUE RADA MONTERO
DEMANDADA	CORPORACIÓN GÉNESIS SALUD IPS Y OTRO.
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00207-00
TEMA Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES.
DECISIÓN	REQUIERE A LA APODERADA DE LA PARTE ACTORA.

En atención al memorial radicado vía electrónica el día 29 de abril de 2021 por parte de la apoderada de la demandante, mediante el cual aportó constancia de notificación dirigida a las codemandada CORPORACIÓN GÉNESIS SALUD IPS y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", **SE REQUIERE A LA PARTE ACTORA**, para que realice la notificación de COLPENSIONES y allegue la constancia de acuse de recibo, o, en su defecto la constancia de mensaje entregado o leído a la accionada CORPORACIÓN GÉNESIS SALUD IPS, en atención al pronunciamiento de constitucionalidad, realizado a través de la sentencia C-420 de 2020, mediante la cual declaró la exequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8° del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 *“en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario del mensaje”*. Lo anterior, con el fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción de las partes intervinientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.F. Restrepo.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO
El anterior auto fue notificado en ESTADOS N°. 085 fijado en la secretaría del Despacho hoy 26 DE MAYO DE 2021 , a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:
DIANA MARCELA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002

METAUTE LONDOÑO
DE CIRCUITO

LABORAL DE LA CIUDAD DE APARTADO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97ec36a1a313e2c25964ff5402e9ca406484320a1224d3ef41d60d106cda7c80**
Documento generado en 25/05/2021 09:45:11 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
 Apartadó, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA:	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 682
PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA:	PRIMERA
DEMANDANTE	JHONY ALEXANDER MEDRANO COPETE
DEMANDADO	CLUB SOCIAL PRIVADO NIGTH S.A.S. Y OTRO.
RADICADOS:	05045-31-05-002-2021-00215-00
TEMA SUBTEMAS:	— ERROR DE PALABRAS.
DECISIÓN:	CORRIGE PROVIDENCIA POR ALTERACIÓN DE PALABRAS — RATIFICA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA.

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

Mediante auto No. 528 del 20 de mayo de 2021 se admitió la demanda y se integró el contradictorio por pasiva con la Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A.; sin embargo, el día 21 de mayo de 2021 el apoderado de la parte actora radicó memorial vía electrónica mediante el cual solicitó que se corrija el nombre de la demandada; teniendo en cuenta que, por error se plasmó en el ordinal Primero del auto admisorio (...) *en contra la COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE URABA - COOINTUR*. Ante tal inconsistencia, es evidente que se produjo un error por cambio de palabras, por lo que, con el ánimo de evitar cualquier irregularidad al respecto, habrá de corregirse el yerro cometido.

Al respecto de la corrección de este tipo de error, el Artículo 286 del Código General del Proceso, explica:

***“...ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*”**

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de **error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas**, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella...”* (Subrayas y negrillas fuera de texto).

Debido a lo esbozado, es menester subsanar la falencia señalada; por consiguiente, se procede a modificar el ordinal *Primero* del auto que admitió la demanda; el cuales quedarán de la siguiente manera:

PRIMERO: ADMITIR la presente Demanda Ordinaria Laboral de PRIMERA INSTANCIA, instaurada por JHONY ALEXANDER MEDRANO COPETE, en contra del CLUB SOCIAL PRIVADO NIGTH S.A.S.

En lo demás la providencia queda incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.F. Restrepo.

Firmado Por:
**DIANA MARCELA
 JUEZ
 JUEZ - JUZGADO 002 DE
 LA CIUDAD DE**

Este documento fue generado
 con plena validez jurídica,
 Ley 527/99 y el decreto

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS Nº. 085 fijado en la secretaría del Despacho hoy 26 DE MAYO DE 2021, a las 08:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">_____ Secretaria</p>

**METAUTE LONDOÑO
 CIRCUITO LABORAL DE
 APARTADO-ANTIOQUIA**

con firma electrónica y cuenta
 conforme a lo dispuesto en la
 reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f545b4e82a069986ea0891fc46b0913fabd6133b63757ea77a77e085925e964**
 Documento generado en 25/05/2021 09:45:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 549
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	JUAN FRANCISCO IBARGÜEN LEÓN
DEMANDADOS	LA HACIENDA S.A.S
RADICADO	05-045-31-05-002-2020-00154-00
TEMAS Y SUBTEMAS	LIQUIDACIÓN DE COSTAS
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y ORDENA ARCHIVO DEL PROCESO

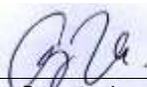
En el proceso de la referencia, de acuerdo con lo expresado en el Numeral 1 del Artículo 366 del Código General del Proceso, **SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que las expensas aparecen comprobadas, fueron útiles y corresponden a actuaciones autorizadas por la Ley, amén de que las agencias en derecho se fijaron conforme a los parámetros del Acuerdo PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Una vez ejecutoriado el presente auto, sin que exista trámite alguno pendiente por resolver, **SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE**, previa anotación en el libro radicador, generando el cierre del expediente Digital conforme lo establece el Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N° 085** hoy **26 DE MAYO DE 2021**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:

**DIANA MARCELA METAUTE LONDOÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD
DE APARTADO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

271ee63a2638ddc77a70efecf4fbbad6e82b1ee0bcefd21e95d759a90e82bdd6

Documento generado en 25/05/2021 09:22:10 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA: PRIMERA
DEMANDANTE: JUAN FRANCISCO IBARGÜEN LEÓN
DEMANDADO: LA HACIENDA S.A.S.
RADICADO: 05-045-31-05-002-2020-00154-00
TEMA Y SUBTEMAS: LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor de la parte demandante señor **JUAN FRANCISCO IBARGÜEN LEÓN**, con cargo a la demandada **LA HACIENDA S.A.S.**, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho fls. 381-386	\$2'725.578.00
Otros	\$0.00
TOTAL COSTAS	\$2'725.578.00

SON: La suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$2'725.578.00)**.

Firmado Por:

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

581bd769243c6daa2ecfe1eacc98ecae88e8295d234a589c42155737622c95e8

Documento generado en 25/05/2021 11:35:46 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 550
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	LUZ ERLINDA TUBERQUIA NARANJO
DEMANDADOS	ANA ELVA CARMONA HOYOS
RADICADO	05-045-31-05-002-2020-00037-00
TEMAS Y SUBTEMAS	LIQUIDACIÓN DE COSTAS
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y ORDENA ARCHIVO DEL PROCESO

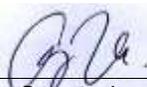
En el proceso de la referencia, de acuerdo con lo expresado en el Numeral 1 del Artículo 366 del Código General del Proceso, **SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que las expensas aparecen comprobadas, fueron útiles y corresponden a actuaciones autorizadas por la Ley, amén de que las agencias en derecho se fijaron conforme a los parámetros del Acuerdo PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Una vez ejecutoriado el presente auto, sin que exista trámite alguno pendiente por resolver, **SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE**, previa anotación en el libro radicador, generando el cierre del expediente Digital conforme lo establece el Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N° 085** hoy **26 DE MAYO DE 2021**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:

**DIANA MARCELA METAUTE LONDOÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD
DE APARTADO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9fc1cee8a8fb8afc3f2d33ee4a1344cf2689524c0a7e41bff35e9135d789aa36

Documento generado en 25/05/2021 10:26:47 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA: PRIMERA
DEMANDANTE: LUZ ERLINDA TUBERQUIA NARANJO
DEMANDADO: ANA ELVA CARMONA HOYOS
RADICADO: 05-045-31-05-002-2020-00037-00
TEMA Y SUBTEMAS: LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor de la parte demandada ANA ELVA CARMONA HOYOS, con cargo a la demandante señora LUZ ERLINDA TUBERQUIA NARANJO, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho (fls. 133-135)	\$908.526.00
Otros	\$0.00
TOTAL COSTAS	\$908.526.00

SON: La suma de **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$908.526.00)**.

Firmado Por:

**ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

deaf330782afd40f18eb85114a07c86b4ed818e20143da19a72575bb41c2c659

Documento generado en 25/05/2021 11:35:45 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
APARTADÓ

Apartadó, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No. 546
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	ÚNICA
DEMANDANTE	LUZ MARINA CÓRDOBA CÓRDOBA
DEMANDADO	FUNDACIÓN DESARROLLO INTEGRAL PARA NIÑOS, JÓVENES Y ADULTOS MAYORES DINM Y OTROS.
RADICADO	05045-31-05-002-2020-00296-00
TEMA Y SUBTEMA	CONTINUA TRÁMITE PROCESAL.
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA.

Teniendo en cuenta que, el día 20 de mayo de 2021, quedó debidamente ejecutoriado el auto que ordenó cumplir lo resuelto por el superior, se procede a continuar con el trámite normal de proceso; en consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ – ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente Demanda Ordinaria Laboral de ÚNICA INSTANCIA, instaurada por **LUZ MARINA CÓRDOBA CÓRDOBA**, en contra de la **FUNDACIÓN DESARROLLO INTEGRAL PARA NIÑOS, JÓVENES Y ADULTOS MAYORES – DINM, EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – GERENCIA DE INFANCIA, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD Y EL MUNICIPIO DE VIGÍA DEL FUERTE (ANTIOQUIA).**

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente auto al representante legal de la **FUNDACIÓN DESARROLLO INTEGRAL PARA NIÑOS, JÓVENES Y ADULTOS MAYORES – DINM**, o, quien haga sus veces, conforme a lo dispuesto en los artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales, dispuesta en el certificado de existencia y representación legal actualizado de la sociedad.

Para todos los efectos legales, la notificación se entenderá surtida después de dos (2) días hábiles contados desde la fecha de la correspondiente diligencia de notificación de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, en consonancia con el pronunciamiento de constitucionalidad emitido a través de la sentencia C-420 de 2020.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente auto al **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – GERENCIA DE INFANCIA, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD**, así como copia de la demanda y sus anexos, a través del canal digital para notificaciones judiciales dispuesto por la entidad pública en su página web. Lo anterior, de conformidad con el inciso 5° del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020.

Para todos los efectos legales, la notificación se entenderá surtida después de dos (2) días hábiles contados desde la fecha de la correspondiente diligencia de notificación de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, en consonancia con el pronunciamiento de constitucionalidad emitido a través de la sentencia C-420 de 2020.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente auto al **MUNICIPIO DE VIGÍA DEL FUERTE (ANTIOQUIA)**, así como copia de la demanda y sus anexos, a través del canal digital para notificaciones judiciales dispuesto por la entidad pública en su página web. Lo anterior, de conformidad con el inciso 5° del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020.

Para todos los efectos legales, la notificación se entenderá surtida después de dos (2) días hábiles contados desde la fecha de la correspondiente diligencia de notificación de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, en consonancia con el pronunciamiento de constitucionalidad emitido a través de la sentencia C-420 de 2020.

QUINTO: Hágasele saber a las demandadas que podrán dar contestación a la demanda con o sin apoderado judicial, antes o dentro de la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, que tendrá lugar el día **MARTES**

VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LA UNA Y TREINTA (01:30 P.M.), a la cual deberán concurrir obligatoriamente las partes, so pena de enfrentar consecuencias procesales en caso de no asistir a ella (Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, (Modificado por el Artículo 11 de la ley 1149 de 2007).

Una vez finalizada la audiencia anterior y a continuación ese mismo día se celebrará **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la etapa de decreto de pruebas y se tomará la decisión que ponga fin la instancia.

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de forma virtual, a través del aplicativo Lifesize; por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

- a) Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
- b) Disponer de conexión a internet de alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi).
- c) Seguir las instrucciones del manual de invitado para la conexión a Lifesize que les será enviado a sus correos electrónicos.
- d) Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
- e) Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, **SIN EXCEPCIÓN**, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.
- f) Todas las instrucciones anteriores, deberán ser aplicadas por las partes, cumpliendo los protocolos de bioseguridad vigentes para la contingencia del COVID-19, emanados de la Presidencia de la República, el Ministerio de Salud y el Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO: Imprímasele a la demanda el trámite del Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia, contemplado en los artículos 70 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO – ANDJE**, al estar llamada a intervenir o a ejercer la defensa jurídica, en aquellos procesos de cualquier jurisdicción en los que sea parte una entidad pública o donde se considere necesario defender los intereses patrimoniales del Estado, de conformidad con los artículos 610 y s.s. del Código General del Proceso.

OCTAVO: De conformidad con el con el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el inciso 1º del artículo 612 del Código General del Proceso, **NOTIFÍQUESE** el presente auto al **MINISTERIO PÚBLICO**.

NOVENO: Se reconoce personería a los abogados **YEIVER PRENS VICTORIA**, portador de la Tarjeta Profesional No. 209.984 del Consejo Superior de la Judicatura y **FEFERT ROMERO ZAPATA**, portador de la Tarjeta Profesional No. 209.986 del Consejo Superior de la Judicatura, para que representen los intereses de la demandante como apoderados principal y suplente, respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.F. Restrepo.

<p align="center">JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS N°. 085 fijado en la secretaría del Despacho hoy 26 DE MAYO DE 2021, a las 08:00 a.m.</p> <p align="center"></p> <p align="center">_____ Secretaria</p>

Firmado Por:

DIANA MARCELA METAUTE LONDOÑO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE APARTADO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8563c0b67e26bfac374243483ebefbd9be71d8854b3f349669f6de8b7a1adccf**

Documento generado en 25/05/2021 09:45:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

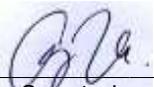
Apartadó, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 552
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	MARGARITA MARÍA TABORDA YOTAGRI
DEMANDADOS	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
RADICADO	05-045-31-05-002-2015-00260-00 (R.I. 2015-00170)
TEMAS Y SUBTEMAS	LIQUIDACIÓN DE COSTAS
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y ORDENA ARCHIVO DEL PROCESO

De acuerdo con lo expresado en el Numeral 1 del Artículo 366 del Código General del Proceso, **SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que las expensas aparecen comprobadas, fueron útiles y corresponden a actuaciones autorizadas por la ley, amén de que las agencias en derecho se fijaron conforme a los parámetros del Acuerdo 1887 de 2003, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Una vez ejecutoriado el presente auto, sin que exista trámite alguno pendiente por resolver, se ordena **EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE**, previa anotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS N° 085 hoy 26 DE MAYO DE 2021, a las 08:00 a.m.</p> <p> Secretaria</p>
--

Firmado Por:

**DIANA MARCELA METAUTE LONDOÑO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
APARTADO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

95cd55b5732fb2c2d88719295affed059f9f9b0834b2fa72f50f194053f69094

Documento generado en 25/05/2021 09:22:04 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA: PRIMERA
DEMANDANTE: MARGARITA MARÍA TABORDA YOTAGRI
DEMANDADO: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
RADICADO: 05-045-31-05-002-2015-00260-00 (R.I. 2015-00170)
TEMA Y SUBTEMAS: LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor de la parte demandante señora **MARGARITA MARÍA TABORDA YOTAGRI**, con cargo a la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho Primera Instancia fls. 145-146	\$7'410.778.00
Otros Factura venta fls. 48	\$8.800.00
TOTAL COSTAS	\$7'419.578.00

SON: La suma de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$7'419.578.00)**.

Firmado Por:

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fce97bfaf6a3b16b141f3c00b1bdb74ea3b12e0604fe97082e012642370667fc

Documento generado en 25/05/2021 11:35:41 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

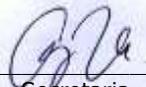
Apartadó, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 551
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	NEDIS VÁSQUEZ CABRERA quien actuó como guardadora de su hermano JHONATAN VÁSQUEZ CABRERA
DEMANDADOS	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
RADICADO	05-045-31-05-002-2011-00429-00 (R.I. 2013-00254)
TEMAS Y SUBTEMAS	LIQUIDACIÓN DE COSTAS
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y ORDENA ARCHIVO DEL PROCESO

De acuerdo con lo expresado en el Numeral 1 del Artículo 366 del Código General del Proceso, **SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que las expensas aparecen comprobadas, fueron útiles y corresponden a actuaciones autorizadas por la ley, amén de que las agencias en derecho se fijaron conforme a los parámetros del Acuerdo 1887 de 2003, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Una vez ejecutoriado el presente auto, sin que exista trámite alguno pendiente por resolver, se ordena **EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE**, previa anotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

<p style="text-align: center;">JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS N°. 085 hoy 26 DE MAYO DE 2021, a las 08:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"> Secretaria</p>
--

Firmado Por:

**DIANA MARCELA METAUTE LONDOÑO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
APARTADO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

beb69c5946ca3ba09f48cddf94f81b2de294832f246eb570a89549f4b5e5edc8

Documento generado en 25/05/2021 09:22:06 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA: PRIMERA
DEMANDANTE: NEDIS VÁSQUEZ CABRERA quien actuó como guardadora de su hermano JHONATAN VÁSQUEZ CABRERA
DEMANDADO: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
RADICADO: 05-045-31-05-002-2011-00429-00 (R.I. 2013-00254)
TEMA Y SUBTEMAS: LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor de la parte demandante, con cargo a la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho Primera Instancia en un 50% (fls. 188 a 196 y 207 a 216)	\$8'493.415.00
Agencias en Derecho desistimiento Casación (fls. 300)	\$8'480.000.00
Otros	\$0.00
TOTAL COSTAS	\$16'973.415.00

SON: La suma de **DIECISÉIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS (\$16'973.415.00)**.

Firmado Por:

**ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c697d90fb7df947c831161a6a59f7e50eb8f85847111f9ddf7c35519be1ab5ea

Documento generado en 25/05/2021 11:35:39 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA: PRIMERA
DEMANDANTE: NEDIS VÁSQUEZ CABRERA quien actuó como guardadora de su hermano JHONATAN VÁSQUEZ CABRERA
DEMANDADO: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
RADICADO: 05-045-31-05-002-2011-00429-00 (R.I. 2013-00254)
TEMA Y SUBTEMAS: LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor de la parte demandante, con cargo a la llamada en garantía **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho de primera instancia en un 50% (fls. 188 a 196 y 207 a 2016)	\$8'493.415.00
Otros	\$0.00
TOTAL COSTAS	\$8'493.415.00

SON: La suma de **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS (\$8'493.415.00)**.

Firmado Por:

**ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

36c4afa18a6d99a120eb4f6f1d87e1a185083001f5090a99f67117d58dfbbe6e

Documento generado en 25/05/2021 11:35:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.679
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	NICOLÁS MORELO QUINTANA
DEMANDADO	AGROPECUARIA GRUPO 20 S.A.
RADICADO	05-045-31-05-002-2021-00276-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE DEMANDA
DECISIÓN	SE DEVUELVE DEMANDA PARA SUBSANAR

La presente demanda fue recibida por reparto electrónico el día 14 de mayo de 2021 a las 11:41 a.m., con envío simultáneo a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de **AGROPECUARIA GRUPO 20 S.A.** que obra en certificado de existencia y representación legal actualizado, esta es, grupo20@une.net.co, por lo que se procede a dar trámite a la misma y, conforme a lo previsto en el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, en consonancia con el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la presente demanda ordinaria laboral, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estados, **SO PENA DE RECHAZO**, la parte demandante subsane las deficiencias que presenta la misma en los siguientes puntos:

PRIMERO: Teniendo en cuenta el contenido de la pretensión 4 de la demanda, se requiere a la **PARTE DEMANDANTE** a fin de que incorpore en el poder y el libelo como accionada, a la AFP **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, que es la AFP en la cual manifiesta estar afiliado el demandante según el hecho OCTAVO, y a la cual solicita se pague el título pensional pretendido.

SEGUNDO: Visto el numeral que antecede, al tenor de los artículos 6 y 11 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, la parte accionante allegará la reclamación administrativa efectuada ante la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** a efectos de acreditar el cumplimiento del requisito de procedibilidad y para determinar competencia por factor territorial. Dicha reclamación deberá contener la solicitud conforme a las mismas pretensiones de la demanda y contar con el sello o constancia de recibo en la oficina de la citada entidad.

Así mismo se advierte que, al momento de aportar la subsanación y los anexos a esta agencia judicial, se deberá acreditar el envío simultáneo de los mismos tanto a la **SOCIEDAD BANANERA VILLA LUPE S.A.** así como a **COLPENSIONES** a la dirección electrónica de notificaciones judiciales que publica la entidad en su página web oficial.

TERCERO: Se deberá aclarar el contenido de la pretensión primera de dicho acápite pues está redactada en forma incomprensible.

CUARTO: Se deberá corregir la numeración de los hechos, organizarlos cronológicamente, pues se plasmaron dos hechos **DÉCIMO**.

QUINTO: La subsanación de la demanda deberá realizarse en texto integrado, en un solo archivo PDF (Demanda y anexos), a fin de brindar claridad en el trámite judicial, evitando confusiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** Nº. **085** fijado en la secretaría del Despacho hoy **26 DE MAYO DE 2021**, a las 08:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:

DIANA MARCELA METAUTE LONDOÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE APARTADO-
ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

44a86a93090ec87b0c897c32a6f993e85c27f4f3f7c8abf09f73908c806e399b

Documento generado en 25/05/2021 09:28:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 681
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	NILSA MARÍA CASTAÑO GOEZ
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00017-00
TEMA Y SUBTEMAS	AUDIENCIAS.
DECISIÓN	APLAZA AUDIENCIA CONCENTRADA.

Teniendo en cuenta que, en el asunto de la referencia, se tenía programada audiencia concentrada para el día 25 de mayo de 2021; no obstante, debido a que, el proceso fue remitido ante la Sala Laboral del honorable Tribunal Superior de Antioquia desde el día 19 de marzo de 2021 para que se tramitara el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la demandada; sin que, hasta la fecha haya sido devuelto, se hace necesario **APLAZAR LA AUDIENCIA PROGRAMADA** hasta que la decisión de superior sea notificada a esta dependencia judicial y se reciba el expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.F. Restrepo.

Firmado Por:
DIANA MARCELA METAUTE
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE
ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto

Código de verificación:

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N.º. 085** fijado en la secretaría del Despacho hoy **26 DE MAYO DE 2021**, a las 08:00 a.m.

Secretaria

2a602748fed5ee8dd1cf28187f677a41791c14920ce093a1d29d299ff30ce8b8
Documento generado en 25/05/2021 09:45:14 AM

LONDOÑO
CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE APARTADO-

electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
reglamentario 2364/12

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.690
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	RAQUEL FRANCISCA DOMÍNGUEZ JARAMILLO
DEMANDADOS	CORPORACIÓN GÉNESIS SALUD IPS- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05-045-31-05-002-2021-00037-00
TEMA Y SUBTEMAS	MEMORIALES- REQUERIMIENTOS
DECISIÓN	ACCEDE A SOLICITUD DE REPROGRAMACIÓN DE HORA DE AUDIENCIA- REQUIERE A LA CORPORACIÓN GÉNESIS SALUD IPS

En el proceso de la referencia, el 25 de mayo de 2021 a la 1:45 p.m. fue recibida por tercera vez, solicitud de aplazamiento por parte de la accionada **CORPORACIÓN GÉNESIS SALUD IPS** a fin de reprogramar la diligencia que se encuentra fijada para el jueves 27 de mayo de la presente anualidad a las 9:00 a.m.

Vistos el memorial y anexos allegados, pese a que el poder no cumple con lo exigido en el inciso segundo del artículo 5 del Decreto Legislativo, que dispone: **“En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”** (negrilla y subraya del Despacho), en aras de no vulnerar el derecho de defensa de la **CORPORACIÓN GÉNESIS SALUD IPS**, se **ACCEDERÁ** a la solicitud de reprogramación de la diligencia, teniendo como presentada la petitoria no por el profesional del derecho, sino por la liquidadora de la entidad, anotando que la diligencia se realizará el mismo **JUEVES VEINTISIETE (27) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.)**.

Finalmente se advierte que, a efectos de que la **CORPORACIÓN GÉNESIS SALUD IPS** comparezca a la diligencia programada dentro del proceso del asunto, se deberá aportar el poder con el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos establecidos en el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020, estos son, acreditar la remisión del mismo desde la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la entidad, y que el email del profesional del derecho que se anote en el poder, coincida con el que tenga inscrito a su nombre en el Registro Nacional de Abogados- SIRNA, tal como se explicó en la providencia que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO
El anterior auto fue notificado en ESTADOS N°. 085 fijado en la secretaría del Despacho hoy 26 DE MAYO DE 2021 , a las 08:00 a.m.

_____ Secretaria

Firmado Por:

**DIANA MARCELA METAUTE LONDOÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE APARTADO-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

988376ea621e77f7f981639f76e27d3da3d4fdb67a22129c1215ae9b38090842

Documento generado en 25/05/2021 04:36:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

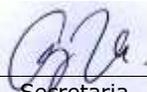
Apartadó, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 548
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	ROBINSON ANTONIO RAMOS HERNÁNDEZ
DEMANDADOS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” Y OTRA
RADICADO	05-045-31-05-002-2019-00497-00
TEMAS Y SUBTEMAS	LIQUIDACIÓN DE COSTAS
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y ORDENA ARCHIVO DEL PROCESO

En el proceso de la referencia, de acuerdo con lo expresado en el Numeral 1 del Artículo 366 del Código General del Proceso, **SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que las expensas aparecen comprobadas, fueron útiles y corresponden a actuaciones autorizadas por la Ley, amén de que las agencias en derecho se fijaron conforme a los parámetros del Acuerdo PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Una vez ejecutoriado el presente auto, sin que exista trámite alguno pendiente por resolver, **SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE**, previa anotación en el libro radicador, generando el cierre del expediente Digital conforme lo establece el Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

<p style="text-align: center;">JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS N° 085 hoy 26 DE MAYO DE 2021, a las 08:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"> Secretaria</p>
--

Firmado Por:

**DIANA MARCELA METAUTE LONDOÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD
DE APARTADO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a6b66ddd10cb23d5a3ba22d4ebd2f6b1adbaa8da90b357eaac64313989f005
61**

Documento generado en 25/05/2021 09:22:13 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA: PRIMERA
DEMANDANTE: ROBINSON ANTONIO RAMOS HERNÁNDEZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
"COLPENSIONES" Y OTRA
RADICADO: 05-045-31-05-002-2019-00497-00
TEMA Y SUBTEMAS: LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, con cargo al demandante señor **ROBINSON ANTONIO RAMOS HERNÁNDEZ**, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho dividido dos demandadas (fls. 302-309)	\$454.263.00
Otros	\$0.00
TOTAL COSTAS	\$454.263.00

SON: La suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$454.263.00)**.

Firmado Por:

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2c016ce24914a1bdf6dc46848c00bb0aacb9896757c551768010f7105982f757

Documento generado en 25/05/2021 11:35:42 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA: PRIMERA
DEMANDANTE: ROBINSON ANTONIO RAMOS HERNÁNDEZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
"COLPENSIONES" Y OTRA
RADICADO: 05-045-31-05-002-2019-00497-00
TEMA Y SUBTEMAS: LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor de la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, con cargo al demandante señor **ROBINSON ANTONIO RAMOS HERNÁNDEZ**, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho dividido dos demandadas (fls. 302-309)	\$454.263.00
Otros	\$0.00
TOTAL COSTAS	\$454.263.00

SON: La suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$454.263.00)**.

Firmado Por:

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

23badd731d3414edc321fb72706218b71b4b6ac55f69b95cf1589c2ec13a28cb

Documento generado en 25/05/2021 11:35:43 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**